

Borrador del acta de la sesión Ordinaria de El Pleno del día 21 de mayo de 2020.

En la ciudad de Peñíscola y en Sesión Telemática, siendo las 19:00 del día 21 de mayo de 2020, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de El Pleno de este Ayuntamiento.

Asistentes

Andres Martinez Castella	Alcalde-Presidente
Raquel Paris Marin	Concejala
Maria Jesus Albiol Roca	Concejala
Miguel Francisco Castell Rovira	Concejal
Maria Dolores Bayarri Gonzalez	Concejala
Jorge Rovira Peña	Concejal
Ramon Simo Gonzalez	Concejal
Isabel Esbri Navarro	Concejala
Monica Herrera Balaguer	Concejala
Nuria Calduch Verdiell	Concejala
Juan Marcos Bayarri Castell	Concejal
Vicente Castell Burriel	Concejal
Javier Mateu Borrás	Concejal
Vicente Abad Sorribes	Secretario
Maria Teresa Sanahuja Esbri	Interventora

Ausentes

Abierta la sesión por parte de la Presidencia, y existiendo quórum suficiente, se examinaron y debatieron los siguientes asuntos.

Los miembros de El Pleno han tenido a su disposición los expedientes que se examinarán y debatirán en esta sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. SECRETARIA.

Expediente: 2020/00002442R.

APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

El Pleno, por unanimidad, acordó aprobar el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día 12 de marzo de 2020.

2. SECRETARIA.

Expediente: 2020/00002384N.

MOCIÓN CONJUNTA SOBRE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SOCIAL CONSECUENCIA DE LA COVID-19

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Raquel París Marín, Portavoz del Grupo Popular de Peñíscola; Isabel Esbrí Navarro, Portavoz del Grupo Socialista de Peñíscola; Vicent Castell Burriel, Portavoz del Grupo Compromís y Javier Mateu Borrás, Portavoz del Grupo Ciudadanos, al amparo de lo previsto en la Ley 8/2010 de la Generalitat, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y de conformidad con el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan de manera conjunta para que se incluya en el orden del día del Pleno de esta corporación la siguiente,

MOCIÓN CONJUNTA

SOBRE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SOCIAL CONSECUENCIA DE LA COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España afronta momentos complejos desde la aprobación del Decreto de Estado de Alarma, como consecuencia de la emergencia sanitaria y social provocada por el virus Covid-19.

Circunstancias extraordinarias que impactan en todo el mundo, contabilizando concretamente en nuestra nación miles de personas contagiadas y fallecidas. Estas cifras avalan la magnitud de la pandemia y suponen, día a día, un golpe duro para nuestra sociedad. Por esto, nuestro primer pensamiento debe ser con las personas que sufren esta enfermedad y con sus familias. A todas ellas, queremos mostrar nuestra solidaridad y afecto, sentimiento compartido, con toda seguridad, por nuestra vecindad en su conjunto.

Pero las cifras también hablan de esperanza al comprobar como cada vez son más las personas que consiguen curarse y que los datos de contagio siguen disminuyendo día a día. Es importante también resaltar el comportamiento ejemplar de la población ante las medidas de confinamiento que, sin duda, han contribuido a controlar la pandemia y como consecuencia, a salvar vidas. Nuestro más sincero agradecimiento para con toda la población.

Nuestro país afronta una tragedia sin precedentes y una parálisis económica histórica que ha derivado en una emergencia social, en la que muchas personas, empresas y colectivos están padeciendo graves consecuencias económicas y laborales. No solo ha obligado al cierre de negocios, sino que también ha provocado que muchos trabajadores vean peligrar sus puestos de trabajo. Sectores enteros como el turismo, la hostelería, el comercio minorista no alimentario, el transporte, la educación, el deporte o la cultura han visto como su actividad se ha hundido de golpe y otros sectores productivos se han visto muy resentidos a consecuencia de esta crisis sanitaria. Es por ello, que todas las administraciones públicas, desde la Unión Europea, el Gobierno de España, la Generalitat Valenciana, las diputaciones y los ayuntamientos somos llamados a aunar esfuerzos para hacer frente a la crisis más grave que ha sufrido nuestra sociedad desde hace décadas.

Desde que se desató esta pandemia, todas las administraciones públicas, gobernadas por diferentes fuerzas políticas, han ido tomando medidas con el fin de minimizar el impacto sanitario, social y económico que el Covid-19 está provocando en nuestra sociedad. Todos los partidos políticos compartimos las mismas preocupaciones, responsabilidades y obligaciones en este momento tan excepcional como es el Estado de Alarma. Solo desde la unidad de acción podremos hacer frente a esta pandemia y trabajar para estar al servicio del conjunto de la ciudadanía en estos momentos de grave dificultad.

Concretamente en nuestro municipio, la excepcionalidad de esta crisis, su más que probable dimensión en el tiempo y la envergadura de su impacto en la normalidad, convivencia y economía de muchas familias nos carga de responsabilidad para conseguir paliar los efectos de la crisis e impulsar la recuperación de la actividad de nuestra población. Somos conscientes de que los momentos que vivimos son de especial dificultad por eso debemos poner en marcha todos los recursos e instrumentos a nuestro alcance para garantizar la prestación integral y adecuada de los servicios municipales, colaborar en mantener la estructura económica que nos permita seguir adelante durante la crisis y trabajar con el único fin de sentar las bases que nos ayuden a conseguir una pronta recuperación económica y social. Es el momento de estar a la altura de lo que nuestro municipio merece. Nuestra sociedad civil espera que sus representantes trabajen con la única premisa de arrimar el hombro cada día y adoptar las decisiones que

ayuden a mejorar la vida de la ciudad de Peñíscola en esta pandemia de inciertas derivadas. Por ello, las 4 fuerzas políticas que componemos el Ayuntamiento de Peñíscola queremos expresar a la ciudadanía una posición de UNIDAD y de absoluto servicio al interés general.

Actuando desde el respeto institucional, el diálogo permanente y el máximo consenso, desterrando los bulos que provocan alarmismo y por supuesto, aquellas conductas que alimentan los discursos del odio. Empatizamos con esa gran mayoría de personas que demuestran su compromiso solidario, su conciencia y una conducta ejemplar. Elegimos sumar, con la certeza compartida de que son tiempos para dar lo mejor de cada uno de nosotros y nosotras.

Se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes Acuerdos

PRIMERO: Expresar las condolencias del Ayuntamiento de Peñíscola por todas las víctimas del COVID-19. Mostramos también nuestra solidaridad con las víctimas y sus familias, y en señal de luto y respeto hacemos que las banderas ondeen a media hasta en el Ayuntamiento de Peñíscola. Asimismo, queremos expresar nuestro apoyo y ánimo a las personas enfermas y a sus familias y desearles una pronta recuperación.

SEGUNDO: Enfatizar el agradecimiento institucional a todas los profesionales que están luchando contra esta pandemia: a todo el personal sanitario, que invierte día a día un esfuerzo impagable para poder dar respuesta médica a la pandemia, así como la extrema sensibilidad en el acompañamiento de los enfermos, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Bomberos, Protección Civil. Al mismo tiempo, hacemos extensible el agradecimiento a todos los trabajadores y trabajadoras dedicados a los cuidados, a los servicios esenciales, a la seguridad y a la protección de la ciudadanía, que han garantizado tanto el funcionamiento de nuestra ciudad como el soporte y acompañamiento a los más vulnerables en unas condiciones especialmente difíciles. Subrayamos también la acción y profesionalidad de todas las personas que en su labor diaria trabajan por el bienestar de la población, tanto a nivel público como privado, a entidades, asociaciones y a quienes actúan con determinación desde el voluntariado altruista en tareas asistenciales de cualquier utilidad pública, por su participación activa en la lucha contra la pandemia. Por último, pero no por ello menos relevante, debemos ampliar el reconocimiento institucional al conjunto de la ciudadanía, por su colaboración en la aplicación de las medidas de confinamiento decretadas, dado que se ha demostrado que son la manera más efectiva para evitar la propagación de la Covid-19. El Ayuntamiento de Peñíscola agradece todas las muestras de solidaridad del conjunto de la sociedad y celebra cada uno de los casos de las personas que superan la enfermedad.

TERCERO: Reiterar nuestra máxima lealtad institucional con el Gobierno de España, con la Generalitat Valenciana y con la Diputación de Castellón y nuestro objetivo de permanente coordinación, transparencia e información para trabajar complementariamente en cuantas acciones permitan proteger a nuestra población.

CUARTO: El Ayuntamiento de Peñíscola considera que, ante la situación creada por la emergencia sanitaria y social que vivimos, la Junta de Portavoces es el órgano adecuado para constituirse en un foro de encuentros de los grupos políticos que conforman esta institución, en el que poder canalizar y consensuar todas las iniciativas que se planteen con el objetivo de coordinar y priorizar aquellas acciones necesarias para revertir los efectos de la Covid-19 que están padeciendo las personas, empresas y autónomos de nuestra población.

QUINTO: Los grupos políticos del Ayuntamiento de Peñíscola se comprometen a encauzar sus iniciativas a través de la Junta de Portavoces, iniciativas que se orientarán en los siguientes ámbitos de actuación:

“DECÁLOGO PARA LA REACTIVACIÓN”

1. POTENCIAR LOS SERVICIOS SOCIALES

Establecer cuantas medidas socioeconómicas sean necesarias para que nadie se quede atrás o en situación de vulnerabilidad

- Reorientando el presupuesto municipal, incrementando las partidas destinadas a este área.
- Reforzando los programas dirigidos a las distintas franjas de edad y colectivos vulnerables y/o de riesgo.
- Fomentando y facilitando el empleo de medidas de prevención.

2. DESARROLLAR UN PLAN DE MEDIDAS DE CHOQUE PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO

Diseñar y poner en marcha un programa de medidas urgentes de reactivación turística con un horizonte 2020-2021 que tenga en cuenta las propuestas del sector y la sociedad para responder a las diferentes situaciones que la crisis del Covid-19 vaya generando y afecten a la actividad económica del municipio.

- Constituyendo la Unidad de apoyo para la reactivación turística de Peñíscola, responsable de desarrollar y dar seguimiento a las medidas
- Creando una Mesa de trabajo, como órgano de consulta, dentro del Consejo Sectorial de Turismo. Estará integrada por representantes de los distintos subsectores

- Poniendo en valor nuestra ventaja competitiva en cuanto a patrimonio natural, promoviendo la proyección de estos recursos y la adopción de medidas para garantizar que Peñíscola sea un destino seguro
- Redirigiendo la elaboración del nuevo Plan estratégico teniendo en cuenta la nueva realidad social y turística provocada por el COVID-19.

3. BONIFICAR TASAS MUNICIPALES

Aliviar la presión fiscal de las empresas locales a través de la bonificación de las tasas de gestión municipal

- Reduciendo o eliminando los importes de las tasas, atendiendo a los periodos afectados por la crisis sanitaria del Covid-19
- Retrasando el cobro de tasas municipales a finales de año

4. DINAMIZAR Y PROMOCIONAR EL COMERCIO LOCAL

Contribuir a la reactivación de un sector afectado transversalmente por la crisis sanitaria y económica

- Incentivando la participación del comercio local en la toma de decisiones, incrementando la periodicidad del Consejo Sectorial de Comercio, donde se encuentran representados distintos subsectores comerciales de la localidad
- Impulsando y promocionando campañas comerciales que fomenten la compra sostenible y de proximidad, así como colaborar con el comercio local para la readaptación hacia la venta a domicilio y on line.
- Aplicando flexibilidad de horarios y ocupación de espacios en la vía pública. Posibilidad de peatonalización de espacios
- Digitalizando la oferta comercial local con la puesta en marcha de microwebs posicionadas (SEO-SEM)

5. CONTRIBUIR CON ACCIONES Y AYUDAS A LA ACTIVIDAD DE PEQUEÑAS EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

Impulsar la actividad económica y la creación de empleo

- Incentivando la reactivación de la actividad de las empresas locales a través de líneas de ayudas vinculadas a la implementación de medidas de seguridad
- Apoyando con incentivos a las empresas que mantengan la actividad económica

- Creando un servicio de información a autónomos y PYMES
- Publicitando desde los canales institucionales un catálogo de empresas y servicios

6. APOYAR AL SECTOR PRIMARIO

Paliar los efectos de la crisis sanitaria en la agricultura y la pesca

- Promocionando los productos de consumo de proximidad del mar y la huerta
- Suscribiendo convenios de colaboración
- Defendiendo los derechos del sector en foros supramunicipales

7. PONER EN MARCHA UN PLAN DE EMPLEO

Promover el empleo local y dar salida profesional a trabajadores desempleados del sector servicios acostumbrados a tratar con turistas transformando esta debilidad en una oportunidad para el conjunto del sector

- Contratando a personas con dificultades de inserción laboral
- Creando un servicio de información en vía pública al visitante y turista

8. REIVINDICAR LA COLABORACIÓN DE ADMINISTRACIONES SUPERIORES EN LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

Sumar recursos económicos a las capacidades del ayuntamiento para afrontar los retos y la puesta en marcha de medidas que contribuyan a la reactivación de los sectores económicos

- Solicitando la elaboración de Protocolos de Actuación en caso de rebrote
- Reclamando ayudas extraordinarias enfocadas a la adaptación de las empresas y servicios públicos a la nueva realidad

9. REFORZAR EL CASTILLO DE PEÑÍSCOLA COMO ELEMENTO TURÍSTICO Y PATRIMONIAL Y POLO ATRACTOR DE TURISTAS

Instar a la Diputación Provincial a reforzar el Castillo de Peñíscola como recurso para la reactivación turística

- Activando campañas promocionales que pongan en valor abonos y descuentos en el monumento
- Incentivando las visitas al Castillo y a su programación cultural

10. RECLAMAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA EL USO TOTAL DEL SUPERÁVIT MUNICIPAL

Poder financiar las distintas medidas y acciones consensuadas, que contribuyan a paliar los efectos de la crisis en el municipio

- Solicitando que el remanente positivo de 3.967.007,73€, resultante de la liquidación presupuesto de 2019, se pueda utilizar en su totalidad, flexibilizando la regla del gasto, con independencia de que cumplan o no los requisitos establecidos en la Disposición Adicional sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Instando a que se permita una moratoria de dos años en la aplicación del Plan Económico-Financiero para que también se pueda disponer de los remanentes de tesorería y superávit, sin que este PEF suponga un obstáculo que nos impida poner estos recursos a disposición de la ciudadanía en estos momentos.
- Solicitando que se puedan realizar gastos en servicios, en lo referido al apartado anterior, con el fin de que podamos implementar las medidas necesarias para abordar los efectos producidos por la crisis del COVID-19, de forma que los Ayuntamientos podamos realizar ayudas a pymes, autónomos y pequeño comercio para apoyar al tejido empresarial local.

SEXTO: El ayuntamiento de Peñíscola estudiará junto con el resto de administraciones, aquellas líneas de colaboración que primen la eficacia en la gestión de recursos públicos, respetando siempre los marcos competenciales de cada administración. La participación de las entidades locales en los Planes y Fondos que se dispongan para el restablecimiento económico y social de nuestra ciudad. La coparticipación en los niveles europeo, estatal, autonómico y local en los planes de dinamización para reconstrucción de nuestras economías es la base para activar y reparar el sistema productivo de nuestros pueblos.

SÉPTIMO: Solicitamos una mayor participación en los Fondos Europeos para atender con eficacia las difíciles circunstancias económicas tras la pandemia.

OCTAVO: Instamos a la Generalitat Valenciana a estudiar un nuevo modelo que permita compaginar con los ayuntamientos el establecimiento de ayudas y subvenciones, para arbitrar medidas compatibles y complementarias de estímulo y desarrollo de las pymes, autónomos y otros colectivos.

NOVENO: Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de España, a la Generalitat Valenciana, a la Diputación de Castellón y a la Federación Valenciana de Municipios Y Provincias. Reconocemos que la riqueza de nuestra tierra es nuestro valor colectivo, más allá de signos políticos. DE ESTA CRISIS SALIMOS UNIDOS.

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

El Pleno, por mayoría absoluta, con los votos a favor del Grupo Popular, del Grupo Socialista, del Grupo Compromís y del Grupo Ciudadanos, y con la abstención de la concejala no adscrita D^a Nuria Calduch Verdiell, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

3. INTERVENCION.

Expediente: 2020/00002243D.

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DE DICTAMEN PARA COMISIÓN HACIENDA EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 200/007 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO/SUPLEMENTO DE CRÉDITO

En relación con el expediente relativo a la modificación de crédito financiado con superávit presupuestario para cubrir las necesidades a satisfacer en la política de gasto 23 "servicios sociales y promoción social" por la situación generada a causa del COVID-19, aprobado por Decreto de alcaldía de fecha 6 de mayo de 2020, emito la siguiente propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 258/1986, de 28 de noviembre, en base a los siguientes,

Antecedentes de Hecho.

PRIMERO: Vistas las solicitudes de a Concejala de Sanidad, Bienestar Social,Asuntos Sociales, Mujer, Igualdad, Violencia de Género y Xarxa salut en las que se señala:

"Al haberse agotado los créditos dispuestos en la partida presupuestaria 231/48001/20, habilitada a los efectos de la subvención directa concedida por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para la concesión de PEIs.

Teniendo en cuenta que se siguen detectando situaciones de grave problemática socioeconómica

originada por la situación de emergencia covid-19 y es compromiso de este

Ayuntamiento dar respuesta a este tipo de problemática detectada.

Se solicita que se incorpore el 5% del superávit presupuestario a la aplicación presupuestaria 231/48001/20, con el objeto de seguir haciendo frente a las ayudas económicas tramitadas como consecuencia de la Covid-19."

Y la segunda: "La modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario / suplemento de crédito, para dotar la aplicación presupuestaria 231/62600 de un importe de 12.078,44 €, necesario para la adquisición de 50 tabletas para poder cederlas como préstamo temporal a los alumnos que carecen de recursos (mientras dure el estado de alarma y la no atención presencial en los centros educativos), financiada con la incorporación del superávit municipal".

Por la alcaldía se dispuso la tramitación de un expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento de crédito.

SEGUNDO: Visto el informe de intervención número 2020/075 en el que se informa favorablemente la modificación.

TERCERO: Tras la aprobación por Decreto de Alcaldía n.º 2020001012 de 6 de mayo del expediente de modificación de crédito 2020/007 en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento de crédito financiado con superávit que se resume como sigue:

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

Conceptos	Descripción	Créditos
870.00	Remanentes de Tesorería para gastos generales	210.431,77€
TOTAL:		210.431,77€

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Conceptos	Descripción	Créditos
231/48001/20	PEIS COVID-19	198.353,33€
231/626	Adquisición de tabletas	12.078,44€
TOTAL:		210.431,77€

De conformidad con la:

LEGISLACIÓN APLICABLE.

1. Artículos 1 y 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

2. Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Artículo 20. Aplicación del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las Entidades Locales.

1. A los efectos de la aplicación del último párrafo del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el importe que podrá destinar cada entidad local al gasto al que se refiere dicho precepto será, como máximo, equivalente al 20% del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. Para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.

3. Artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su convalidación por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RD-Ley 11/2020.

Por todo lo expuesto, y sin más trámite, propongo a la Comisión Informativa, la adopción de un dictamen a la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO. Convalidar el expediente de modificación de créditos n.º 2020/007 en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento de crédito financiada con superávit de la forma que sigue:

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

Conceptos	Descripción	Créditos
870.00	Remanentes de Tesorería para gastos generales	210.431,77€
TOTAL:		210.431,77€

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Conceptos	Descripción	Créditos
231/48001/20	PEIS COVID-19	198.353,33€
231/626	Adquisición de tabletas	12.078,44€
TOTAL:		210.431,77€

SEGUNDO. Exponer al público el presupuesto resultante de la modificación de crédito definitivamente aprobada mediante un anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos.

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

4. INTERVENCION.

Expediente: 2020/00002226S.

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2020/010 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO/SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON BAJAS EN OTRAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 2020/010, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito/credito extraordinario financiado con bajas en otras aplicaciones presupuestarias,

Visto el Informe-Solicitud de la modificación de la línea de crédito desde la aplicación presupuestaria 326/22709/02 a la 327/22699.00 justificada en que “las actividades previstas para dicho programa este año 2020 no se pueden realizar por los motivos excepcionales que nos encontramos como consecuencia del COVID-19”

Vista la providencia de alcaldía de fecha 8 de mayo de 2020 y el informe de intervención 2020/076 de fecha 8 de mayo de 2020

De conformidad con la siguiente:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

— **1. Los artículos 169, 170, 172, 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.**

Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean

declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.

Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

2. Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

3. El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

5. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2020/010, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento de crédito para habilitar y dotar de crédito la aplicación presupuestaria 327/22699.0 de la forma siguiente:

Alta de la siguiente aplicación:

327/22699	PANGEA	5.000€
	TOTAL	5.000€

Bajas en la siguiente aplicación presupuestaria:

326/22709/02	TRABAJOS REALIZADOS ESCOLA D'ESTIU, PEÑISNADAL.	5.000€
	TOTAL	5.000€

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presupuesto de la entidad, resultante de la modificación de crédito definitivamente aprobada, resumido por capítulos.

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

El Pleno, por mayoría absoluta, con los votos a favor del Grupo Popular, del Grupo Compromís, del Grupo Ciudadanos y de la concejala no adscrita D^a Nuria Calduch Verdiell, y con la abstención del Grupo Socialista, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

5. INTERVENCION.

Expediente: 2020/00002317Z.

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA

En relación con el expediente de modificación de créditos n.º 2020/011 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito para la aplicación del superávit presupuestario para amortizar deuda y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente informe-propuesta, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Vista la providencia de alcaldía donde solicita “que se inicie un expediente de modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito para amortizar el préstamo que resulta más antieconómico para el ayuntamiento, con el fin de minorar deuda pública por importe de 2.070.322€ financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales.

Visto que a fecha de hoy existe un remanente líquido de tesorería para gastos generales por importe de 3.756.634,96€ y teniendo en cuenta la posibilidad de emplear hasta el 20% para incrementar la política de gasto 23 recogida en RD-Ley 11/2020, siendo prudentes ante esta posible necesidad, el remanente del que se dispone es de 3.172.653,39€.

Con el fin de cumplir con la ley orgánica de estabilidad presupuestaria y reducir endeudamiento.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

1. Los artículos 169, 170, 172, 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.

Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

2. Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

3. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.
2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.
3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

Disposición adicional sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:
 - a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
 - b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.
2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta

de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

4. El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. Artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

6. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 2020/011 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito empleando el superávit presupuestario por importe de 2.070.322€

La aplicación presupuestaria a la que se destinará el superávit según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

Conceptos	Descripción	Créditos
870.00	Remanentes de Tesorería para gastos generales	2.070.322€
TOTAL:		2.070.322€

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Conceptos	Descripción	Créditos
011/911.36	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMO 2016 (ICO)	2.070.322€
TOTAL:		2.070.322€

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente

aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Publicar presupuesto de la entidad resultante de la modificación de crédito definitivamente aprobada en el BOP, resumido por capítulos.

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

El Pleno, por mayoría absoluta, con los votos a favor del Grupo Popular, del Grupo Ciudadanos y de la concejala no adscrita D^a Nuria Calduch Verdiell, y con la abstención del Grupo Socialista y del Grupo Compromís, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

6. INTERVENCION.

Expediente: 2020/00002337B.

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la solicitud de la Concejalía de Turismo de crear y dotar de crédito una aplicación presupuestaria para la instalación de distintos sistemas de protección y prevención frente al COVID-19, en las oficinas de información y turismo antes de la llegada de la temporada estival. Vista la providencia de Alcaldía de fecha 11 de mayo de 2020 solicitando el inicio de un expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas en otras aplicaciones presupuestarias.

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Interventora Municipal n.º 2020/079.

De conformidad con la legislación aplicable:

1. Los artículos 169, 170, 172, 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.
2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los

presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengam efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.

Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

2. Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

3. El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

5. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 2020/014 en la modalidad de crédito extraordinario de la siguiente forma:

Altas en aplicaciones de ingresos.

432/62301/20	Medidas Covid-19	9.208,84€
	TOTAL:	9.208,84€

Financiándose con:

Bajas en la siguiente aplicación presupuestaria:

432/13100	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL TEMPORAL	9.208,84€
	TOTAL:	9.208,84€

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.



TERCERO. Exponer que el presupuesto de la entidad resultante de la modificación de crédito definitivamente aprobadas se deberá publicar en el BOP, resumido por capítulos.

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

El Pleno, por mayoría absoluta, con los votos a favor del Grupo Popular, del Grupo Ciudadanos y de la concejala no adscrita D^a Nuria Calduch Verdiell, y con la abstención del Grupo Socialista y del Grupo Compromís, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

7. INTERVENCION.

Expediente: 2020/00001641M.

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la solicitud de la Concejalía de Turismo de dotar de crédito una aplicación presupuestaria para la financiación de letras XXL.

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 8 de mayo de 2020 solicitando el inicio de un expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas en otras aplicaciones presupuestarias.

Visto en informe de la Interventora de la corporación 2020.078 en el que se informa el expediente en sentido favorable.

De conformidad con la legislación aplicable:

1. Los artículos 169, 170, 172, 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto

inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.

Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

2. Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

3. El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

5. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 2020/012 en la modalidad de crédito extraordinario de la siguiente forma:

Altas en aplicaciones.

432/60911	Letras Peñíscola	17.502,65€
	TOTAL:	17.502,65€

Bajas en aplicaciones.

432/226.99/00	Eventos y Actuaciones Promocionales	17.502,65€
	TOTAL:	17.502,65€

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Exponer que el presupuesto de la entidad resultante de la modificación de crédito definitivamente aprobadas se deberá publicar en el BOP, resumido por capítulos.

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

El Pleno, por mayoría absoluta, con los votos a favor del Grupo Popular, del Grupo Ciudadanos y de la concejala no adscrita D^a Nuria Calduch Verdiell, y con la abstención del Grupo Socialista y del Grupo Compromís, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

8. INTERVENCION.

Expediente: 2020/00002326T.

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la solicitud de la Concejala de Turismo de dotar de crédito una serie de aplicaciones presupuestarias para poner en marcha un plan de empleo para la contratación temporal de 23 personas.

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 12 de mayo de 2020 solicitando el inicio de un expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas en otras aplicaciones presupuestarias.

Visto en informe de la Interventora de la corporación 2020.081 en el que se informa el expediente en sentido favorable.

De conformidad con la legislación aplicable:

1. Los artículos 169, 170, 172, 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los

presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.

Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

2. Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

3. El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

5. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 2020/015 en la modalidad de crédito extraordinario de la siguiente forma:

Alta de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

241/13101/20	RETRIBUCIONES Plan de Empleo 2020	70.178,77€
241/16000/20	SEGURIDAD SOCIAL Plan de Empleo 2020	25.054,84€
241/22104	UNIFORMES Plan de Empleo 2020	1.800€
241/22602/20	CARTELES PE COVID-19	300€
	TOTAL	97.333,61€

Financiado mediante:

Bajas en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

432/226.09	Actividades culturales y deportivas	97.333,61€
	Total:	97.333,61€

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Exponer que el presupuesto de la entidad resultante de la modificación de crédito definitivamente aprobadas se deberá publicar en el BOP, resumido por capítulos.

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

El Pleno, por mayoría absoluta, con los votos a favor del Grupo Popular, del Grupo Ciudadanos y de la concejala no adscrita D^a Nuria Calduch Verdiell, y con la abstención del Grupo Socialista y del Grupo Compromís, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

9. INTERVENCION.

Expediente: 2020/00002361N.

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2020.017 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Vista la solicitud de la Concejala de deportes de dotar de crédito una aplicación presupuestaria para financiar un gasto de inversión no previsto en el Presupuesto General 2020 ante *“la inaplazable necesidad de adaptar las instalaciones deportivas de la ciudad a esta situación denominada de “nueva normalidad” en la que es necesaria la adopción de medidas de contención de la propagación del COVID-19 y protección tanto de los usuarios como de los trabajadores.”*

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 12 de mayo de 2020 solicitando el inicio de un expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas en otras aplicaciones presupuestarias.

Visto en informe de la Interventora de la corporación 2020.082 en el que se informa el expediente en sentido favorable.

De conformidad con la legislación aplicable:

1. Los artículos 169, 170, 172, 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el

consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.

Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

2. Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

3. El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

5. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 2020/017 en la modalidad de crédito extraordinario de la siguiente forma:

Altas en aplicación presupuestaria:

342/62300/20	Instalaciones Covid-19	2.000€
	TOTAL:	2.000€

Bajas en aplicaciones presupuestarias:

342/60900	Parque calistenia	1.000€
-----------	-------------------	--------

342/61900	Hormigonar el skate park	1.000€
	TOTAL:	2.000€

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Exponer que el presupuesto de la entidad resultante de la modificación de crédito definitivamente aprobadas se deberá publicar en el BOP, resumido por capítulos.

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

10. INTERVENCION.

Expediente: 2020/00002386Z.

PROPUESTA DE DICTAMEN PARA COMISIÓN INFORMATIVA PARA LA CONVALIDACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2020/0016.

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

En relación con el expediente de modificación de crédito 2020/016 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con la aplicación del superávit, aprobado por Resolución de Alcaldía 2020001080, conforme lo previsto en el Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Antecedentes de Hecho.

PRIMERO: Vista la solicitud de la Concejala de Sanidad, Bienestar Social, Asuntos Sociales, Mujer, Igualdad, Violencia de Género y Xarxa Salut en la que solicita dotar una aplicación presupuestaria por importe de 3.000€ para:

“Realizar trabajos de adaptación de las oficinas y llevar a cabo instalaciones técnicas para la protección tanto de las personas que trabajan en las dependencias de servicios sociales como de quienes acudan a las mismas, ante la eminente desescalada y la necesidad de evitar nuevos contagios”

SEGUNDO: Visto que mediante providencia se dispuso la tramitación de un expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento de crédito financiado con Superávit.

SEGUNDO: Visto el informe de intervención número 2020/083 en el que se informa favorablemente la modificación.

TERCERO: Tras la aprobación por Decreto de Alcaldía del expediente de modificación de crédito 2020/016 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con superávit que se resume como sigue:

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

Conceptos	Descripción	Créditos
870.00	Remanentes de Tesorería para gastos generales	3.000€
TOTAL:		3.000€

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Conceptos	Descripción	Créditos
231/62300/20	Instalaciones COVID-19	3.000€
TOTAL:		3.000€

De conformidad con los siguientes fundamentos de derecho:

1. Artículos 1 y 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

2. Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Artículo 20. Aplicación del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las Entidades Locales.



1. A los efectos de la aplicación del último párrafo del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el importe que podrá destinar cada entidad local al gasto al que se refiere dicho precepto será, como máximo, equivalente al 20% del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. Para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.

3. Artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su convalidación por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RD-Ley 11/2020.

Por todo lo expuesto, y sin más trámite se propone la adopción del siguiente Acuerdo

PRIMERO. Convalidar el expediente de modificación de créditos n.º 2020/016 en la modalidad de crédito extraordinario financiada con superávit de la forma que sigue:

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

Conceptos	Descripción	Créditos
870.00	Remanentes de Tesorería para gastos	3.000€

	generales	
TOTAL:		3.000€

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Conceptos	Descripción	Créditos
231/62300/20	Instalaciones COVID-19	3.000€
TOTAL:		3.000€

SEGUNDO. Exponer al público el presupuesto resultante de la modificación de crédito definitivamente aprobada mediante un anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

El Pleno, por mayoría absoluta, con los votos a favor del Grupo Popular, del Grupo Compromís, del Grupo Ciudadanos y de la concejala no adscrita D^a Nuria Calduch Verdiell, y con la abstención del Grupo Socialista, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

11. TESORERIA.

Expediente: 2020/00002333F.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 11 de mayo 2020 en el marco de las medidas económicas extraordinarias impulsadas desde el Ayuntamiento de Peñíscola al objeto de intentar paliar la crisis económica asociada a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19 y concretamente en el presente caso, mediante la adopción de acuerdos tendentes a aligerar cargas fiscales para con ello contribuir a la recuperación económica de sectores sensiblemente afectados.

Visto el expediente tramitado al efecto y el Informe de Intervención que consta en el expediente, propongo al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA (Número 14)**, a la que se añadirá una disposición transitoria con el siguiente tenor literal:

“Disposición Transitoria.

Con carácter excepcional y al objeto de intentar paliar los efectos económicos asociados a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, se establece un periodo de no exigibilidad de la tarifa prevista en el artículo 7 de la presente ordenanza.

El periodo de no exigibilidad de la tasa establecido en el párrafo anterior será el comprendido entre la entrada en vigor de la presente disposición y el 31 de diciembre de 2020. Transcurrido el mismo, la tasa volverá a ser exigible en los términos previstos en la presente ordenanza.”

SEGUNDO. Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública de treinta días, previo anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO. El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. Declarar no disponible las siguientes aplicaciones presupuestarias por los siguientes importes:

171/625/00 INVERSIÓN EN PARQUES INFANTILES 30.000€
231/623/00 AIRE ACONDICIONADO JUBILADOS 6.000€
312/6230/01 AIRE ACONDICIONADO SOROLLA Y PEÑISMAR 6.000€
326/22709/03 ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES 5.000€

334/21200 MANTENIMIENTO PALAU DE CONGRESOS 15.000€
334/22602 PUBLICIDAD 3.500
334/22609/00 MÚSICA BARROCA 36.900€
334/22609/01 OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES 40.000€
334/48010 ASOCIACIÓN DAMAS FIESTAS 3.900€
338/131/00 RETRIBUCIONES BÁSICAS LABORAL TEMPORAL 3.000€
432/24000 MATERIAL PUBLICITARIO 20.000€
338/22601/00 FIESTA DE SANTA RITA 1.000€
338/22601/01 ELECCIÓN DE LA REINA 8.000€
33822699/00 SAN PERE 1.500€
338/22699/06 ROMERIA SANT ANTONI 7.500€
338/22699/07 SANT CRISTOFOL 350€
338/22699/08 SANT JOAN 4.200€
338/22699/10 SANT ROC 1.000€
341/22601 GALA DEPORTE 1.500€
341/22602/01 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA 2.000€
342/63200 PINTURA PABELLÓN 2.000€
415/22609 FERIA DE LA MAR 16.940€
431/22709 CURSOS COMERCIALES 4.000€
432/22602/02 PATROCINIO VILLARREAL 20.000€
432/22609 ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS 15.000€
432/22699/11 FIESTAS PATRONALES 105.710€

TOTAL: 360.000€

SEXTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal a los efectos contables oportunos.

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

12. TESORERIA.

Expediente: 2020/00002335D.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 11 de mayo 2020 en el marco de las medidas económicas extraordinarias impulsadas desde el Ayuntamiento de Peñíscola al objeto de intentar paliar la crisis económica asociada a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19 y concretamente en el presente caso, mediante la adopción de acuerdos tendentes a aligerar cargas fiscales para con ello contribuir a la recuperación económica de sectores sensiblemente afectados.

Visto el expediente tramitado al efecto y el Informe de Intervención que consta en el expediente, propongo al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO (NÚMERO 15)**, a la que se añadirá una disposición transitoria con el siguiente tenor literal:

“Disposición Transitoria.

Con carácter excepcional y al objeto de intentar paliar los efectos económicos asociados a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, se establece un periodo de no exigibilidad de la tarifa prevista en el artículo 7 de la presente ordenanza.

El periodo de no exigibilidad de la tasa establecido en el párrafo anterior será el comprendido entre la entrada en vigor de la presente disposición y el 31 de diciembre de 2020. Transcurrido el mismo, la tasa volverá a ser exigible en los términos previstos en la presente ordenanza.”

SEGUNDO. Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública de treinta días, previo anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO. El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, declara no disponible las partidas presupuestarias por los importes siguientes:

432/226.99.00 Eventos y actuaciones promocionales	100.000 €
338/226.99.01 Sant Isidre	4.000 €
338/160.00 Seguridad Social	300 €
TOTAL	104.300 €

SEXTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal a los efectos contables oportunos.

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

13. TESORERIA.

Expediente: 2020/00002336X.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO DE LA CONCEJALIA DE HACIENDA

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 11 de mayo 2020 en el marco de las medidas económicas extraordinarias impulsadas desde el Ayuntamiento de Peñíscola al objeto de intentar paliar la crisis económica asociada a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19 y concretamente en el presente caso, mediante la adopción de acuerdos tendentes a aligerar cargas fiscales para con ello contribuir a la recuperación económica de sectores sensiblemente afectados.

Visto el expediente tramitado al efecto y el Informe de Intervención que consta en el expediente, propongo al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA (Número 16)**, a la que se añadirá una disposición transitoria con el siguiente tenor literal:

“Disposición Transitoria.

Con carácter excepcional y al objeto de intentar paliar los efectos económicos asociados a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, se establece un período de no exigibilidad de la tarifa 5ª .Instalaciones comerciales, prevista en el artículo 8 de la presente ordenanza, el resto de tarifas previstas en el mismo artículo sí serán exigibles.

El período de no exigibilidad de la tasa establecido en el párrafo anterior será el comprendido entre la entrada en vigor de la presente disposición y el 31 de diciembre de 2020. Transcurrido el mismo, la tasa volverá a ser exigible en los términos previstos en la presente ordenanza.”

SEGUNDO. Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública de treinta días, previo anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia* y un uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO. El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora

de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. Declara no disponible las partidas presupuestarias por los importes siguientes:

432/227.06 Plan director destino turístico inteligente:	22.500 €
338/226.02 Publicidad:	23.000 €
338/160.00 Seguridad Social	500 €
TOTAL	46.000 €

SEXTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal a los efectos contables oportunos.

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

14. INTERVENCION.

Expediente: 2020/00002441T.

PROPUESTA DE APROBACIÓN PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO.

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Visto el Plan Económico-Financiero suscrito por el Alcalde-Presidente de fecha 18 de mayo de 2020, cuya necesidad se origina por la Liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio de 2019, por incumplimiento de la regla del gasto.

Considerando que el Plan propuesto es conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y al artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siendo competente para su aprobación el Pleno Municipal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

PRIMERO. Quedar enterado del resultado de la *liquidación del año 2019* efectuado por la Intervención mediante Informe número 2020/029 de fecha 17 de abril de 2020, con los siguientes resultados:

Capacidad/necesidad de financiación: +2.191.633,20€

Regla del gasto: -281.217,31€

Límite de deuda: 34,62%

Remanente de tesorería para gastos generales: +3.967.066,73€

SEGUNDO. Aprobar el Plan económico-financiero del Ayuntamiento suscrito por el Alcalde en los términos que constan en documento anexo y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. A efectos meramente informativos, publicar el Plan Económico-financiero en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Castellón.

Asimismo, una copia del Plan se hallará a disposición del público desde su aprobación hasta la finalización de su vigencia.

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

El Pleno, por mayoría absoluta, con los votos a favor del Grupo Popular, del Grupo Ciudadanos y de la concejala no adscrita D^a Nuria Calduch Verdiell, y con la abstención del Grupo Socialista y del Grupo Compromís, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

15. INTERVENCION.

Expediente: 2020/00002370K.

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020.

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Visto el informe de Intervención 2020/084 sobre la necesidad de modificación de determinados aspectos regulados en las Bases de Ejecución del Presupuesto General.

Teniendo en cuenta que las modificaciones van dirigidas a agilizar la tramitación de procedimientos mejorando el funcionamiento de la entidad y la capacidad de respuesta ante las distintas situaciones que se puedan plantear.

De conformidad con los siguientes:

Fundamentos de derecho

1. Artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones: (...)

e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

2. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

4. *Artículo 109* Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Artículo 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Rectificar el índice, por error material en la enumeración de forma que donde figura:

“ BASE XXXII. TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE EXPEDIENTES DE GASTO

BASE XXXIII. AYUDAS Y SUBVENCIONES PUBLICAS.

BASE XXXV.- FISCALIZACION

BASE XXXVI.- DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO A LARGO PLAZO (FACTURA ELECTRÓNICA)
BASE XXXVII.- FACTURA ELECTRÓNICA"

Figure:

"BASE XXXII. FUNCIÓN INTERVENTORA.

BASE XXXIII. CONTROL FINANCIERO.

BASE XXXIV.- FACTURA ELECTRÓNICA."

SEGUNDO: Modificar lo establecido en la Base XXXII para que quede redactada como sigue:

"A) En relación con los INGRESOS:

De acuerdo con el artículo 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 9 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local:

Se sustituye la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

Esta sustitución no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

B) En relación con los GASTOS se seguirá la fiscalización previa limitada:

1. El órgano interventor se limitará a comprobar, teniendo en consideración que las propuestas de gasto deben cumplir las previsiones legales, especialmente en lo referente a que se tramitarán siempre cumpliéndose los artículos 172 y siguientes del ROF, los requisitos básicos siguientes:

a) Los vigentes por acuerdo del Consejo de Ministros en la fiscalización de requisitos básicos de 30 de Mayo de 2018 o norma que lo sustituya.

Se exceptúa de este supuesto la fiscalización de los expedientes de nóminas.

2. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de las obligaciones y gastos de cuantía indeterminada.

3. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 1 de esta base, serán objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en la base XXXIII.

C) Intervención material de la inversión.

Los órganos gestores deberán comunicar al órgano interventor, o en quien delegue, para su asistencia a la comprobación material en los contratos que no tengan la consideración de contratos menores.

D) Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija e intervención de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.
- b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. En la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

- a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
- c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

3. En la intervención de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija se comprobará que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios, y que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.”

TERCERO: Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

16. ALCALDIA.

Expediente: 2019/00006166G.

RATIFICACIÓN ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DECRETO DE LA ALCALDÍA 910 /2020, DE 8 DE ABRIL

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que restringe la libertad de circulación y de reunión de personas por emergencia sanitaria, la Alcaldía, mediante Decreto 910 /2020, de 8 de abril, ante la proximidad de las festividades locales de Sant Antoni y Sant Vicent, adoptó la siguiente resolución:

“El 31 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de COVID-19 como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

El Gobierno de España aprobó, en fecha 14 de marzo de 2020, el Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciéndose la limitación de la libertad de circulación y de reunión de personas, la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos en las entidades del sector público de todos los niveles territoriales, y la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y de sus eventuales prórrogas.

Como consecuencia de ello, y siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Sanidad, no está permitida la celebración de acontecimientos multitudinarios en todo el territorio español. En estos eventos, tal y como señala el Ministerio, existe un mayor riesgo de exposición y transmisión del virus debido a la aglomeración y contacto estrecho entre personas procedentes de diferentes puntos geográficos.

En este sentido la “Romería a la Ermita de de San Antonio”, prevista para el 19 de abril, y la celebración de la festividad de “San Vicente”, designada fiesta local, el día 20 de abril, concentran un gran número de personas, no sólo de nuestra localidad, sino también visitantes de otros ámbitos geográficos que año tras año acuden a disfrutar de la tradición, de la cultura y de la gastronomía locales, en unas jornadas de devoción y de diversión.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. En el mismo sentido el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, se adoptarán las medidas preventivas que se estimen pertinentes, tales como la suspensión del ejercicio de actividades y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Reunida la Junta de Portavoces en sesión telemática en fecha 7 de abril de 2020, los portavoces de los cuatro grupos políticos con representación municipal, Grupo Popular, Grupo Socialista, Grupo Compromís y Grupo Ciudadanos, teniendo en consideración la actual situación de emergencia sanitaria a nivel nacional, han manifestado la conveniencia de suspender y aplazar la celebración de la "Romería a la Ermita de San Antonio", así como anular el día festivo local previsto para el día 20 de abril, hasta que se asigne una nueva fecha en este presente año 2020, en función de la evolución de la crisis sanitaria y de las resoluciones que adopten las Autoridades competentes al respecto.

Por todo ello, con absoluto respeto a los principios de necesidad y proporcionalidad que recoge el artículo 83.4 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana para las acciones de intervención en materia de salud pública, y considerando la urgente necesidad de adoptar dichas acciones para la protección del interés general mediante la contención y el retraso de la epidemia de COVID-19, en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 21.1.a) y m) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con la propuesta de resolución emitida por el concejal del Área de ALCALDIA, y las atribuciones que me atribuye la legislación de régimen local,

RESUELVO:

PRIMERO.- La suspensión de la celebración de la "Romería a la Ermita de de San Antonio" 19 de abril), disponiendo, en consecuencia, su aplazamiento hasta fijación de nueva fecha cuando la situación sanitaria lo permita.

SEGUNDO.- La anulación del día festivo local previsto para el 20 de abril, hasta la asignación de una nueva fecha para su celebración en este mismo año 2020, en función de la evolución de la crisis sanitaria y de las resoluciones que adopten las Autoridades competentes al respecto.

TERCERO.- Dar traslado de la presente Resolución al Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a los efectos de modificación del calendario de fiestas locales para 2020 aprobado por RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2019, del mismo Conseller (DOGV 8703 de 23-12-2019), en lo que respecta a la suspensión de la festividad del día 20 de abril en Peñíscola.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento."

De la referida Resolución de la Alcaldía de 8 de abril de 2020 se dio traslado, en la misma fecha, a la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball (Núm. notificación: AY/00000004/0002/000013337)

En fecha 24 de abril de 2020 la Dirección General de Administración Local, en coordinación con la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral (autoridad laboral en la comunitat valenciana) emiten la Circular informativa complementaria sobre fiestas locales. Crisis COVID-19, en la que señalan que las entidades locales en base a sus competencias, pueden adoptar la decisión de suspender las fiestas locales fijadas en la Resolución de 19 de diciembre de 2019, del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueba el calendario de fiestas locales, retribuidas y no recuperables, en el ámbito de la Comunitat Valenciana para el año 2020 y, en consecuencia, disponer su aplazamiento a otras fechas dentro del calendario 2020, señalando que, a tal efecto la corporación local podrá adoptar un nuevo acuerdo plenario y dar traslado del mismo a la autoridad laboral autonómica competente en la materia. En la misma Circular se señala que debe remitirse el acuerdo adoptado a la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral

En cumplimiento de lo dispuesto en la referida Circular informativa complementaria sobre fiestas locales Crisis COVID-19, y sin perjuicio de la remisión del acuerdo plenario de ratificación que se adopte en el primer Pleno que se celebre, en fecha 8 de mayo se ha remitido a la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo la resolución adoptada el 8 de abril de 2020 de anulación del día festivo local previsto para el 20 de abril, hasta la asignación de una nueva fecha para su celebración en este mismo año 2020.

En virtud de todo lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Cuarto del Decreto de la Alcaldía 910 /2020, de 8 de abril.

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

PRIMERO.- Ratificar los siguientes acuerdos contenidos en el Decreto de la Alcaldía 910 /2020, de 8 de abril:

1.- La suspensión de la celebración de la "Romería a la Ermita de de San Antonio" 19 de abril), disponiendo, en consecuencia, su aplazamiento hasta fijación de nueva fecha cuando la situación sanitaria lo permita.

2.- La anulación del día festivo local previsto para el 20 de abril, hasta la asignación de una nueva fecha para su celebración en este mismo año 2020, en función de la evolución de la crisis sanitaria y de las resoluciones que adopten las Autoridades competentes al respecto.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo a los efectos de modificación del calendario de fiestas locales para 2020 aprobado por RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2019, del mismo Conseller (DOGV 8703 de 23-12-2019), en lo que respecta a la suspensión de la festividad del día 20 de abril en Peñíscola, quedando aplazada la fijación de una nueva fecha por el Pleno del Ayuntamiento en función de la evolución de la crisis sanitaria y de las resoluciones que adopten las Autoridades competentes al respecto.

Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Votación:

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

17.- DESPACHO EXTRAORDINARIO. No se formula.

18.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Los ruegos y preguntas formulados por los Sres. Concejales constan íntegramente en el audio.

Las contestaciones realizadas por parte de los Concejales delegados de cada área a las anteriores preguntas, constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, ni siendo otro el motivo de la presente sesión, siendo las 20:10 del día de la fecha al principio señalada, el Sr. Alcalde levanta la sesión, consignándose en la presente acta sucinta los asuntos tratados con la expresión del sentido del voto de los concejales y concejalas y del resultado de las votaciones emitidas y del contenido de los acuerdos adoptados, complementándose con el audio que contiene la grabación íntegra de la sesión del Pleno, de principio a fin, sin necesidad de hacerse constar en el acta sucinta la transcripción literal de las deliberaciones de los intervinientes, que se hace innecesaria al quedar unida la grabación del audio de su intervención sobre la deliberación de los asuntos.

El acta sucinta, que deberá firmar el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario acctal., que doy fe, así como la grabación de la sesión, estarán disponibles en la sede electrónica de la web del Ayuntamiento, a disposición de los miembros de la corporación municipal para su consulta, así como de la ciudadanía, por el tiempo máximo que permita su alojamiento en la web corporativa municipal y en todo caso durante todos los años del mandato de la corporación municipal en cada momento.

Secretaría

Pl. Ayuntamiento, 1
12598 Peníscola
T. +34 964 480 050
F. +34 964 489 212
secretaria@peniscola.org

El audio de la sesión se archivará en el expediente 2020/00002442R correspondiente a la sesión plenaria realizada y en el servidor del Ayuntamiento con una copia de seguridad garantizando su integridad y autenticidad.

Peñíscola, 13 de julio de 2020
El Secretario acctal.

Vicente Abad Sorribes